

de su protocolo, de ratificación de la voluntad de la sociedad «Draft Promoción de Mercados, Sociedad Anónima», de constituir la Fundación.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle María Tubau, 5, 1.º B, 28050 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 85.343,72 euros. La dotación, totalmente desembolsada, consiste en 6.010,12 euros en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria y 79.333,60 euros en la aportación de las publicaciones cuyos títulos y número de ejemplares constan en las citadas escrituras.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto la lucha, prevención, estudio y promoción de los factores de riesgo cardiovasculares y metabólicos más influyentes en la población general y, en particular, la adopción de las principales medidas de salud orientadas a una mejoría en la calidad de vida, al objeto de conseguir avances en la prevención de las enfermedades cardiovasculares».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Julián Fernando de Gabriel Moreno; Vicepresidente, don Leandro Plaza Celemín; Secretario, don Francisco Berjillos Santiago, y Vocales, don Juan Ignacio Castejón García, don José Luis Palma Gamiz y don Franco Sánchez Franco.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Demeter en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Demeter», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle María Tubau, 5, 1.º B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

5717 *ORDEN ECD/627/2002, de 27 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Ibero-China», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la «Fundación Ibero-China», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 7 de noviembre de 2001, según consta en escritura pública número tres mil quinientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario don Juan Carlos Caballería Gómez, por las personas que a continuación se citan: Don Xinmin Fang Tin, don Hong Wei y don Pedro Enrique Gil Puértolas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 176, 5.º A, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil once euros. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover el conocimiento y aplicación en la Península Ibérica y países de lengua española, la cultura, las artes y las técnicas chinas y la cultura y las artes españolas a los países de lengua china en su sentido mas amplio».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Xinmin Fang Tin; Vicepresidente: Don Hong Wei; Secretario general: Don Pedro Enrique Gil Puertolas, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Ibero-China» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Ibero-China», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 176, 5.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5718

ORDEN TAS/628/2002, de 4 de marzo, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por los servicios de este Departamento, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, y previo informe de la Comisión Ministerial de Informática, dispongo:

Artículo 1.

Se amplía y modifica el anexo de la Orden de 27 de julio de 1994, que regula los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ampliada y modificada por Orden de 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden de 16 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 26), Orden de 26 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), Orden de 4 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 15 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y Orden de 25 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) en las que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos del Departamento.

Artículo 2.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo III de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2002.

APARICIO PÉREZ

ANEXO I

Creación de ficheros

Denominación del sistema de información y del fichero: RIBERLUP

Red Intergubernamental Iberoamericana para la lucha contra la pobreza. Fichero de datos de identificación, académicos y profesionales de responsables de la Riberlup, altos funcionarios, expertos y responsables de Organizaciones No Gubernamentales con responsabilidades en la lucha contra la pobreza.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo:

Nombre y apellidos.

Dirección.

Teléfono.

Datos académicos y profesionales:

Formación, titulaciones.

Experiencia profesional.

Datos información comercial: Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas.

Finalidad del fichero y usos previstos: Disponer de información relevante de Recursos Humanos para la cooperación técnica en la lucha contra la pobreza en Iberoamérica disponible prioritariamente para los miembros de la Riberlup.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Representantes de la Riberlup en cada país Iberoamericano, altos funcionarios, expertos, dirigentes de Organizaciones No Gubernamentales Iberoamericanas.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Procedencia: Administraciones Públicas.

Procedimiento: Formularios o cupones.

Soporte: Vía telemática.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

a) No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: Administraciones Públicas Iberoamericanas miembros de la Riberlup.

Denominación del sistema de información y del fichero: PROGRAMA DE TELEFORMACIÓN DEL MTAS

El alumno cumplimenta una solicitud para participar en algunos de los cursos y la envía a un fichero general, el fichero se mantiene durante el tiempo de desarrollo de los programas.